



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Y LA FUNDACION DE PROMOCION Y CAPACITACION SOCIAL ÉXODO PARA LA SUBVENCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA: HOGAR SAMUEL, HOGAR MOISES, HOGAR DEBORA Y HOGAR ESTER.**

**NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTÍZ**, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, ISNA**, institución oficial con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, personería que compruebo con los documentos siguientes: a) Acuerdo número Cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta mi nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; y b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, extendido en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina, otorgado por la señora Rosa Margarita Villalta de Sánchez, actuando en su calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, con facultades para otorgar actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL INSTITUTO**"; y **MERCEDES PATRICIA LAZO DE PARRAS** mayor de edad, Ingeniera Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la Entidad **FUNDACION DE PROMOCION Y CAPACITACION SOCIAL "EXODO"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería que compruebo con los documentos siguientes: a) Diario Oficial número cuarenta y ocho, Tomo Trescientos treinta y cuatro de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, donde consta la publicación de los Estatutos de la Fundación de Promoción y Capacitación Social "**EXODO**"; b) Diario Oficial numero doscientos treinta y siete, Tomo Trescientos sesenta y nueve, de fecha veinte de diciembre de dos mil cinco, en donde consta la publicación de los nuevos estatutos de la fundación de Promoción y Capacitación Social "**EXODO**"; c) Certificación del Acta de elección de la Junta Directiva de la entidad de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, inscrita bajo el numero ciento treinta y dos, folio trescientos seis al trescientos siete, Libro cincuenta y siete, de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro en la cual consta que fui electa como Presidenta de la

CP-2125

NIT = 0614-070396-1043

COPIA



Junta Directiva para un periodo de dos años, durante el periodo comprendido del veinticuatro de abril del dos mil quince al veinticuatro de abril de dos mil diecisiete; y d) Artículo diecisiete literal "c)" de los estatutos de la Fundación de Promoción y Capacitación Social "EXODO" en el cual se establece que el Presidente de la Junta Directiva será el representante judicial y extrajudicial de la entidad, conjunta o separadamente con el primer vocal, con facultades para suscribir actos como el presente, y en el transcurso de este instrumento me denominaré la "ENTIDAD"; por lo tanto, en nuestras calidades antes indicadas, **CONVENIMOS**: en suscribir el presente "**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA FUNDACION DE PROMOCION Y CAPACITACION SOCIAL "EXODO" PARA LA SUBVENCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA: HOGAR "SAMUEL", HOGAR "MOISES", HOGAR "DÉBORA Y HOGAR "ESTER"**, todos ejecutados por la referida ENTIDAD, el cual se regirá por la cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: PROPÓSITO Y MARCO LEGAL.**

El propósito de éste Convenio es establecer una relación de cooperación entre **EL INSTITUTO** y la **ENTIDAD**, en el marco de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establecida en la Convención Sobre los Derechos del Niño y en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), a fin de garantizar el cumplimiento del Principio del Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente y el Principio de Corresponsabilidad.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LA COOPERACIÓN.**

**EL INSTITUTO**, en cumplimiento de la competencia establecida en la letra f) y g) del artículo ciento ochenta de la Ley de Protección de Niñez y Adolescencia, subvencionará el proceso de restitución de derechos de hasta cuarenta niñas, niños y adolescentes atendidos en los referidos programas, que se encuentran bajo la Medida de Protección de Acogimiento Institucional decretada por los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia.

#### **CLÁUSULA TERCERA: SEDE DEL CONVENIO Y ADMINISTRACIÓN.**

La **ENTIDAD** está ubicada en kilómetro treinta y uno de la Carretera Comalapa, del municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, en donde a través de sus **PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA: HOGAR "SAMUEL", HOGAR "MOISES", HOGAR DÉBORA Y HOGAR "ESTER"**, brindan protección y asistencia integral, a niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato, abuso sexual, y otras tipologías de vulneración de derechos. Ambas partes coincidimos que para efectos del presente convenio de cooperación, el domicilio especial será el de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes.



REPUBLICA DE  
EL SALVADOR  
HERMANOS PARA CRECER

#### CLÁUSULA CUARTA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

Ambas partes declaramos nuestra autonomía recíproca y no tenemos más vinculaciones mutuas que las señaladas en las Leyes de la República, especialmente en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. En consecuencia **EL INSTITUTO**, no tendrá ningún vínculo ni responsabilidad por las contrataciones de personal, suministro de alimentos y de bienes muebles o por cualquier otro contrato que realice la **ENTIDAD**. Los empleados de la **ENTIDAD** bajo ningún concepto podrán ser considerados empleados de **EL INSTITUTO** ni servidores públicos; tampoco la **ENTIDAD** será considerada como dependencia del ISNA.

#### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO.

- 1) Supervisar el cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas de vulneraciones de derechos que se encuentren bajo la Medida de Protección de Acogimiento Institucional que decreta el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia competente, en los programas de atención relacionados, a fin de verificar que se les garanticen sus derechos;
- 2) Supervisar los programas desarrollados por la **ENTIDAD** para la protección y asistencia de las niñas, niños y adolescentes atendidos bajo las tipologías señaladas que se encuentran bajo la Medida de Protección de Acogimiento Institucional;
- 3) Proporcionar capacitación al personal técnico de la **ENTIDAD**, en el manejo de la papelería del Sistema de Información para la Infancia, SIPI, en lo referente a la recolección de datos del estado de las niñas, niños y adolescentes atendidos;
- 4) Incorporar en capacitaciones al personal técnico de la **ENTIDAD**, cuya finalidad será fortalecer la atención a favor de las niñas, niños y adolescentes atendidos. Las cuales se realizarán cuando **EL INSTITUTO** lo estime conveniente, previo acuerdo de horarios con la Dirección de la **ENTIDAD**.
- 5) Aportar a la Entidad **FUNDACION DE PROMOCION Y CAPACITACION SOCIAL "EXODO"**, para sus Programas de Atención: **HOGAR "SAMUEL"**, **HOGAR "MOISES"**, **HOGAR DÉBORA** Y **HOGAR "ESTER"**, por la atención integral a **CUARENTA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** la cantidad anual de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27,427.20)** en concepto de subvención, que será entregada mensualmente por un periodo de **DOCE MESES** a razón de **CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES DE LOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57.14)** por niña, niño o adolescente atendido, a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, el cual deberá sustentarse mediante informe

COPIA

mensual que se proporcionará al ISNA, especificando la cantidad de niñas, niños y adolescentes atendidos por la ENTIDAD en cada programa.

#### **CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LA ENTIDAD.**

- 1) Brindar la asistencia y atención integral a los niñas, niños y adolescentes en las tipologías de atención señaladas, remitidos por el ISNA bajo la Medida de Acogimiento Institucional decretada por el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia, a quienes se les proporcionarán los cuidados necesarios en las áreas de salud, educación inicial y formal, estimulación temprana, (según sea el caso) alimentación, vestuario y demás servicios especiales que permitan la correcta formación y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, en lo físico, espiritual, moral e intelectual.
- 2) Permitir al personal técnico de la Coordinación de RAC de la Subdirección para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, de la Delegación Regional Central del ISNA, la supervisión y evaluación de los programas y actividades desarrolladas a favor de las niñas, niños y adolescentes bajo la Medida de Protección Acogimiento Institucional que la ENTIDAD atiende.
- 3) Hacer efectiva la recolección complementaria de los datos requeridos por el Sistema de Información para la Infancia SIPI, en los formularios que para el efecto proporcionará el ISNA, con base a la recolección preliminar. Dichos formularios los entregará mensualmente, debidamente llenados, a la Coordinación de RAC de la Subdirección para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, de la Delegación Regional Central del ISNA.
- 4) Asistir a las capacitaciones que organice o coordine el ISNA, en forma planificada y de común acuerdo, a favor del personal técnico de la ENTIDAD.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: INGRESO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

La Delegación Regional Central, a través de la Coordinación de Programas de Protección, previa solicitud del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia, será responsable de verificar la posibilidad de cupo en la ENTIDAD. El traslado de las niñas, niños y adolescentes procederá únicamente por orden del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia que decretó la medida.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN.**

La coordinación del ISNA con las autoridades de la ENTIDAD, se realizará a través de la Coordinación de RAC de la Subdirección para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, de la Delegación Regional Central del ISNA, quién proporcionará la asesoría, supervisión y evaluación de la ejecución del programa y sus componentes de



atención. Los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, son las autoridades competentes para modificar las medidas de protección.

#### CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONVENIO

Son causales de terminación de este Convenio, las siguientes:

- a) Por común acuerdo entre las partes, la cual deberá ser notificada con treinta días de anticipación, con los motivos y fecha de finalización.
- b) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas convenidas en el presente Convenio, por parte de la ENTIDAD.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Toda modificación al presente Convenio, deberá ser por escrito y de común acuerdo entre las partes, con treinta días de anticipación, la cual formará parte integral del mismo.

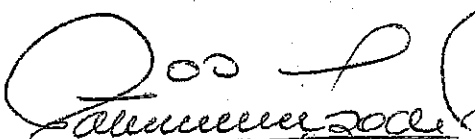
#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo del presente Convenio será de **DOCE MESES**, el cual entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil dieciséis y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en dos ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes enero de dos mil dieciséis.

**ELDA GLADIS TOBAR ORTÍZ**  
Directora Ejecutiva

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo  
Integral de la Niñez y la Adolescencia

  
**MERCEDES PATRICIA LÁZO DE PARRAS**  
Presidenta de la Junta Directiva  
Fundación de Promoción y Capacitación  
Social EXODO



**COPIA**